

APÉNDICE 5

NUEVO ARTÍCULO 117 BIS DEL CAPÍTULO 9 (ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS)

NUEVO ARTÍCULO 117 BIS DEL CAPÍTULO 9

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 117 bis: Procedimientos Expeditos de Solicitud

1. Cada Parte procesará de la forma más expedita posible las solicitudes completas de entrada temporal e informará al solicitante sobre la decisión, incluyendo, en caso de aprobación, el período de permanencia y condiciones.
2. A petición del solicitante, la Parte que haya recibido una solicitud completa para una formalidad migratoria, procurará informar prontamente sobre el estado de la solicitud.